

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordénes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Diciembre 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.399

La Comisión provincial en sesión del día 9 del que rige, ha visto el expediente instruido á instancia del vecino de Lucena don Antonio Garzón Carmona, en reclamación de que se declare la nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicha ciudad el día 9 de Noviembre del corriente año; y

Resultando que por don Antonio Garzón Carmona, mayor de edad, de profesión Farmacéutico, vecino de Lucena, y con el carácter de Jefe del partido conservador de dicha ciudad, se presentó en la Secretaría del Ayuntamiento de Lucena, con fecha 17 de Noviembre próximo pasado, un escrito, fechado en 14 de del mismo mes y año, dirigido á la Comisión provincial, y otro al señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Lucena, interesándose en el primero se declarasen nulas las elecciones municipales verificadas en dicha ciudad en 9 de No-

viembre último, por las razones que en referido escrito se mencionan, y en el segundo que se diese al anterior la tramitación correspondiente en derecho; y como en la aludida dependencia municipal se le negase recibo de presentación de dichos escritos, volvió nuevamente acompañado del Notario de dicha ciudad don Arturo Pulín, previamente requerido, y á presencia de este funcionario hizo entrega al Secretario del Ayuntamiento, don José Alvarez Domínguez, de las dos instancias que antes se mencionan, levantándose por el Notario señor Pulín la correspondiente acta, en la que se hacen constar los hechos que quedan relatados:

Resultando que el mismo señor Garzón, en 20 de Noviembre del corriente año, acudió directamente á la Comisión provincial por medio de escrito fechado en Lucena el 18 de repetido mes y año, haciendo constar en el mismo los hechos que se mencionan en el anterior resultando, acompañando primera copia del acta levantada por el Notario señor Pulín en el día anterior, y un duplicado del escrito que á presencia del referido Notario, y dirigido á la Comisión provincial, presentó y entregó al Secretario del Ayuntamiento de Lucena para que este funcionario lo pusiese en manos del señor Alcalde-presidente de citada Corporación, cuyo duplicado de escrito, cotejado con el que fué presentado ante el Ayuntamiento de Lucena, resulta exacto en todos sus particulares:

Resultando, que tanto en el escrito presentado por don Antonio Garzón Carmona en 17 de Noviembre último ante el Ayuntamiento de Lucena y dirigido á la Comisión provincial, como en el presentado directamente ante esta en 20 del

mismo mes y año, puesto que ambos son copia fiel el uno del otro, se interesa por el recurrente, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 30 de Septiembre último, que por la Comisión provincial se declare la nulidad de las elecciones municipales efectuadas en la ciudad de Lucena en 9 de Noviembre del corriente año, fundándose para ello en la infracción de los artículos 45 y 48 de la vigente ley Municipal, toda vez que la Corporación municipal de Lucena, en sesión celebrada en 9 de Octubre último, acordó que para la renovación bienal de la misma se procediese á elección para cubrir once vacantes de Concejales, á quienes correspondía cesar en sus cargos, en lugar de doce, como entiende el recurrente que deben terminar su mandato en fin del corriente año:

Resultando que instruido por el Alcalde de Lucena el oportuno expediente, la mencionada autoridad, dando al mismo la tramitación legal, confirió audiencia á los Concejales proclamados en la elección impugnada, los que dentro del plazo fijado en el mismo artículo 4.º del mencionado Real decreto presentaron escrito aduciendo los argumentos que creyeron pertinentes en pró de la validez de la elección, y acompañaron las certificaciones que consideraron necesarias para justificar que el número de Concejales que debían cesar en sus cargos en fin del corriente año era el de once, y no el de doce como por el recurrente señor Garzón se sostiene:

Resultando que reclamado por el señor Alcalde de Lucena del señor Presidente de la Junta municipal del Censo

electoral de dicha ciudad, el expediente original de las elecciones municipales celebradas en la ciudad de Lucena el 9 de Noviembre próximo pasado, éste remitió á aquella autoridad cuantos documentos integraban el antedicho expediente electoral, apareciendo del mismo que tanto en los actos preparatorios de la elección como en los simultáneos y posteriores á la misma, se habían observado estrictamente las disposiciones legales, sin que en ninguno de dichos actos aparezca vicio alguno que pueda invalidarlas; sin que contra los mismos se haya formulado por los que se creyesen agraviados en su derecho, protestas ni reclamación de ninguna clase;

Considerando que la única cuestión de derecho llamada á resolver por la Comisión provincial, es si las elecciones municipales verificadas en la ciudad de Lucena el día 9 de Noviembre del corriente año son válidas ó nulas por haberse ó no llevado á cabo en perfecta armonía con los preceptos de las leyes Municipal y Electoral y disposiciones complementarias y aclaratorias de ambos cuerpos legales;

Considerando que el recurso de nulidad de las elecciones ya mencionadas, interpuesto en tiempo y forma por el elector don Antonio Garzón Carmona, se funda única y exclusivamente en el acuerdo capitular adoptado por el Ayuntamiento de Lucena en 9 de Octubre último fijando en once el número de vacantes que correspondía proveer en la inmediata elección, y no en doce como el recurrente entiende que debieron ser las declaradas;

Considerando que las renovaciones bienales de los Ayuntamientos deben,

según terminante mandato de la ley Municipal, atemperarse estrictamente al acuerdo capitular en la Corporación, declare el número de vacantes que hayan de ser provistas, siendo nula la elección si no se cumplierse con este requisito, y en el caso que motiva este recurso en la ciudad de Lucena se ha procedido á elección para cubrir el número de vacantes que previamente había declarado la Corporación en sesión ordinaria de 9 de Octubre; por lo que, en cuanto á este extremo, la elección se ha atemperado á las prescripciones de la ley.

Considerando que según con claridad meridiana preceptúa la Real orden de 28 de Septiembre de 1909, «los acuerdos de declaración de vacantes no pueden estimarse como materia electoral, y tienen que ser recurridos en la forma y plazo que la ley Municipal establece para ello; y siendo así, no es posible fundar en este hecho la nulidad de la elección reclamada»; de donde clara y evidentemente se deduce que habiéndose verificado las elecciones municipales de Lucena de acuerdo con las vacantes declaradas por la Corporación, son válidas, sin perjuicio del derecho de los interesados en ellas para recurrir en la vía y forma legales contra el acuerdo de declaración de vacantes, lo cual sería objeto de otro expediente y recurso de naturaleza diferente, sin que en el presente pueda resolverse sobre dicha cuestión, de suyo distinta é independiente, ni pueda sobre ella basarse la nulidad de las elecciones municipales de Lucena, porque aun admitida la hipótesis de haber procedido ilegalmente el Ayuntamiento al hacer la declaración de las vacantes que habían de proveerse, no es este motivo de nulidad de la elección, según el texto de la Real orden ya citada:

Considerando que no existiendo en las elecciones, tantas veces mencionadas, vicio alguno de nulidad, ni de fondo ni de forma, que la invaliden; ni aun en el caso de existir, se ha alegado en el presente recurso, por lo que procede desestimar la reclamación de nulidad formulada por el recurrente señor Garzón;

La Comisión provincial acordó desestimar el recurso interpuesto por don Antonio Garzón Carmona, en el que solicita la nulidad de las elecciones municipales efectuadas en la ciudad de Lucena el día 9 de Noviembre del corriente año, y en su lugar declarar válidas y eficaces las antedichas elecciones.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Córdoba 12 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.—El Secretario, Filiberto López.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 15 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.439

Número del expediente 7.240

Don Enrique Jubés Romero, Ingeniero segundo Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Florencio Garrido Bravo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Diciembre de 1913, solicitando se le concedan cien pertenencias de la mina denominada «Los Amigos», de mineral hulla, sita en el término de Adamuz y en la finca conocida por Dhesa de las Monjas, propiedad del convento de San Francisco del Monte; cuyo registro le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 15 de Diciembre de 1913 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el sitio conocido por el pocito del Fraile, y se medirán 200 metros al Norte, 1.000 al Sur, 200 al E. y 1.100 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1913.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Jubés.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 4.424

Dod Pablo Morales Fullerat, segundo Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 19 y en la Gaceta de Madrid el 25 de Noviembre último, los edictos anunciando la subasta por cinco años de los arbitrios establecidos en esta ciudad sobre el Matadero, Carnicerías y Carnes frescas y saladas; sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas é instrumentos de pesar y medir, y sobre el Mercado y Vía pública, tendrá efecto la licitación en la forma expresada en dichos edictos, á las doce del día 25 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 1.º de Diciembre de 1913.—Pablo Morales.—Por mandado de su señoría, El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Paris Garrido.

BELALCAZAR

Núm. 4.384

Don Francisco Morillo é Hidalgo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 22 del actual y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta del arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1914, bajo el tipo de 1.500 pesetas, por pujas á la llana, debiendo advertir que para tomar parte en ella se precisa depositar el 5 por 100 y demás condiciones que expresa el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día que tenga lugar aquella.

Belalcázar 9 de Diciembre de 1913.—Francisco Morillo.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1913

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes: Núm. 4.385

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	>	5500
2.º	Policía de seguridad	600	2000	>	2600
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	>	3000
3.º	Instrucción pública	>	>	>	>
5.º	Beneficencia	>	>	500	500
6.º	Obras públicas	>	>	>	>
7.º	Corrección pública	600	3000	>	3600
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas	>	>	>	>
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos	>	>	500	500
12.º	Resultas	>	>	>	>
TOTALES		5000	9700	1000	15700

Montoro 1.º de Diciembre de 1913.—R. Vivas.

El precedente estado fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro 9 de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Sebastián Romero.

TORRECAMPO

Núm. 4.420

Don José Campos Sánchez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que teniendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia la provisión por concurso de las dos plazas de Médicos titulares de esta población, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas, en la forma consignada en presupuesto, en los términos y con los requisitos que establece el Reglamento de 11 de Octubre de 1904, los aspirantes á dichas plazas podrán presentar sus solicitudes y documentos en la Secretaría de esta Corporación, en cualquiera de los días hábiles que median desde la fecha al 5 de Enero próximo.

Lo que se hace público por medio del medio del presente para general conocimiento.

Torrecampo 12 de Diciembre de 1913.—José Campos.

VALSEQUILLO

Núm. 4.383

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial y de subsidio de este término municipal, que ha de regir en el próximo año de 1914, queda expuesta de agravios al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la fecha, y se advierte que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Valsequillo 8 de Diciembre de 1913.—Venancio Cano.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 4.377

Don José Fernández Alvarez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de la fecha queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, la lista cobratoria por con-

cepto de riqueza rústica de este término municipal, que ha de regir en el próximo año de 1914, para que los contribuyentes puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Fernán-Núñez 10 de Diciembre de 1913.—José Fernández.

VILLAFRANCA

Núm. 4.262

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ordinario por que se ha de regir esta Corporación en el año inmediato de 1914, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo periodo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

Villafrañca 4 de Diciembre de 1913.—Ricardo Herrera.

VALENZUELA

Núm. 4.413

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el señor Ingeniero Jefe de la Conservación Catastral de fincas rústicas de la provincia, ha remitido á esta Alcaldía la lista cobratoria de los contribuyentes que en este término poseen fincas rústicas y han de satisfacer durante el año próximo la contribución á ellas repartida.

En su consecuencia, y con arreglo al artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre último, queda expuesta al público la expresada lista en esta oficina, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, que serán presentadas y resueltas por la Jefatura provincial.

Y se anuncia así en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Valenzuela 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Gallardo.

PEDROCHE

Núm. 4.412

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre último, para la ejecución y conservación del avance Catastral, queda expuesta al público, por término de ocho días, una lista cobratoria de la riqueza de este término municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, remitida á dicho objeto por el señor Ingeniero Jefe provincial del Servicio Catastral, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes y aduzcan contra la misma las reclamaciones que sobre errores aritméticos ó de copia crean pertinentes.

Pedroche 12 de Diciembre de 1913.—
Joaquín Blasco.

LA VICTORIA

Núm. 4.417

Don Juan García Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre último, para la ejecución y conservación del avance Catastral, queda expuesto al público, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, un ejemplar de la lista cobratoria correspondiente á este término municipal, la cual ha sido remitida con dicho objeto por el señor Ingeniero Director del servicio Catastral de Córdoba, á fin de de que durante dicho plazo puedan aducir las reclamaciones que sobre la

misma se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

La Victoria 12 de Diciembre de 1913.—
Juan García.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 4.390

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Dámaso Dueñas Redondo, de cuarenta y dos años, casado, industrial y de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la casa que se reseñará, que adquirió hace próximamente un año por compra á la que fué su convecina Valeria García Rubio:

Una casa situada en la calle Antonio Barroso, número cuarenta y dos, de esta villa; que linda por su derecha entrando y espalda con casa que fué de Juan Fernández Guijo; por la izquierda la que perteneció á José Redondo, hoy de don Enrique Gosálvez Terol y esposa; formada sobre un área de ciento treinta y tres metros cuadrados, con tres cuerpos, patio, cuadra y pozo, mirando su fachada al Noroeste; libre de cargas, y siendo su valor el de cuatrocientas ochenta pesetas. Referida casa se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de la transferente Valeria García Rubio y al de sus herederos Francisco y Manuel Aguirre Colinet, el primero difunto, al folio cincuenta y cinco del tomo cincuenta y tres, libro die-

cisiete de esta villa, finca número quinientos setenta y ocho, inscripción tercera.

En cuyo expediente se acordó por providencia de veintiocho de Mayo próximo pasado, entre otras diligencias, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente, á fin de que comparezcan si quisieren á alegar su derecho ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha dieciocho de Junio anterior.

Dado en Pozoblanco á tres de Noviembre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial habilitado, Juan de Julián.

MONTILLA

Núm. 4.448

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente para justificar el dominio de las fincas que á continuación se indican, sitas en este término:

A favor de Juan Baena é Hierro: un olivar de treinta y tres áreas y ochenta centiáreas al sitio Llano del Mesto; seis olivares al sitio cerro del Potosí, que tienen de cabida, uno de ellos, treinta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; otro sesenta y un áreas y veintidos centiáreas; otro treinta áreas y sesenta y una centiáreas; otro treinta y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; otro treinta áreas y sesenta y una centiáreas, y el otro treinta y ocho áreas y veintiseis centiáreas; otro olivar con parte de

tierra calma de cincuenta y seis áreas y doce centiáreas al sitio de Valdivias y Raigona, y una viña de siete áreas y una centiárea al sitio del Cuadrado.

Y á favor de Francisco Ruz Espejo: una tierra calma con algunos olivos, de treinta y un áreas y ochenta y ocho centiáreas al sitio Huerta de los Padres.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de primero del actual, se cita por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los herederos de Francisco Algaba Jordano, Pedro y Cristina Blanca Repiso, Carmen Cobos Ramírez, Aurora Navarro López, Rosario Romero Carmona, Joaquín Rambla Garrido, Manuel López Toro y María Paz Romero Carmona, convocando además á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del plazo de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que se haga la primera publicación, puedan comparecer si quisieren alegar algún derecho.

Dado en Montilla á trece de Diciembre de mil novecientos trece.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 4.433

Edicto

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas de industrial, de urbana y utilidades.

Don José Ruiz del Portal, Agente Recau-

cesarios para su mejor inteligencia, sin perjuicio de la inspección ocular que practique la Junta.

Art. 86. En toda obra de reforma de estos edificios ó locales se tenderá á ponerlos en armonía con este Reglamento, y, por consiguiente, no se autorizarán obras de reedificación que conserven el estado antiguo cuando éste sea defectuoso.

Art. 87. Con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, corresponde á los Arquitectos la dirección y formación de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta ya de reparación.

Por lo tanto, los Ayuntamientos no admitirán ni darán curso á ninguna solicitud de obras ni y ningún proyecto que no esté autorizado por la firma de un Arquitecto.

Art. 88. Para que el Ayuntamiento conceda licencia de construcción ó reforma de los edificios ó locales destinados á espectáculos públicos, el proyecto habrá de ser remitido al Director general de Seguridad, en Madrid, y Gobernador civil en las demás provincias para su aprobación, quienes á su vez oirán á la Junta Consultiva de espectáculos. Esta, en su informe, podrá proponer las modificaciones que juzgue oportunas, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Hasta que no recaiga la aprobación á que se contrae la primera parte del párrafo anterior, no se comenzará la construcción ó reforma del edificio ó local destinado á espectáculos públicos.

Art. 89. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la vigente ley Provincial y en el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912, en armonía con el artículo 3.º de la ley de 30 de Diciembre de dicho año, el Director general de Seguridad, en Madrid; los Gobernadores civiles en las provincias, y fuera de su residencia los Alcaldes, en su caso respectivo, no concederán licencia de apertura ó funcionamiento de edificios ó locales destinados á espectáculos ó recreos públicos á principio de temporada sin previo reconocimiento é informe de la Junta.

Esta podrá proponer en el acto las modificaciones que juzgue oportunas, y la Autoridad acordará lo que estime procedente, fundando su providencia, caso de no conformarse con lo propuesto.

Art. 90. A toda instancia solicitando la apertura, que se presentará á la Autoridad gubernativa superior de la localidad en el orden que se establece en el anterior artículo, se acompañará certificación, expe-

Art. 81. Corresponde al Presidente de la Junta, á que se refiere el anterior artículo, designar la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario.

Art. 82. En las demás provincias quedará constituida la Junta en la forma siguiente:

El Gobernador civil, Presidente.

Un Diputado provincial.

Un Arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de incendios, donde le hubiere establecido.

Un Ingeniero mecánico químico electricista.

El Inspector provincial de Sanidad.

El Presidente de la Academia ó Escuelas de Bellas Artes, donde la hubiere.

Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta.

Una persona que se distinga por su competencia en las letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación.

Será Vicepresidente y Secretario en cada Junta el Vocal que designe el Presidente.

Art. 83. Todos los cargos de la Junta consultiva é inspectora de espectáculos serán honoríficos y gratuitos, por consiguiente, y no podrán delegarse.

El Ministro de la Gobernación dispondrá lo necesario para que se consigne en los Presupuestos generales las cantidades para material de Secretaría y gastos de visitas en relación con el número de espectáculos y la importancia de los mismos.

La administración del material y consignación para gastos de visitas correrá á cargo del Presidente, á cuyo nombre se extenderán los respectivos libramientos.

Las visitas de reconocimiento para autorizar la reforma ó apertura de los teatros y demás edificios destinados á espectáculos y recreos deberán verificarlas tres individuos de la Junta, de los cuales dos, por lo menos, deberán forzosamente ser técnicos en materia de construcción.

Ayuntamiento de Fernan-Nuñez

AÑO DE 1913.

Núm. 4107

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	INGRESOS		DIFERENCIAS	
	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.049 95	396 93	,	653 02
2 Montes.....	,	,	,	,
3 Impuestos.....	41.084 81	23.886	,	17.198 81
4 Beneficencia.....	,	,	,	,
5 Instrucción pública.....	31 64	,	,	31 64
6 Corrección pública.....	,	,	,	,
7 Extraordinarios.....	30	748 72	718 72	,
8 Resultas.....	,	12.013 73	12.013 73	,
9 Recursos legales.....	34.008 75	20.316 91	,	13.691 84
10 Reintegros.....	,	,	,	,
TOTAL DE INGRESOS.....	76.205 15	57.362 29	12.732 45	31.575 31
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	16.484 03	11.138 01	,	5.346 02
2 Policía de seguridad.....	3.140	2.290 17	,	849 83
3 Policía urbana y rural.....	5.996	3.026 32	,	2.969 68
4 Instrucción pública.....	700	442 47	,	257 53
5 Beneficencia.....	1.500	1.058 39	,	441 61
6 Obras públicas.....	3.100	1.615 95	,	1.484 05
7 Corrección pública.....	1.250	374 25	,	875 75
8 Montes.....	,	,	,	,
9 Cargas.....	43.035 12	15.326 10	,	27.809 02
10 Obras de nueva construcción.....	,	,	,	,
11 Imprevistos.....	1.000	442	,	558
12 Resultas.....	,	7.003 15	7.003 15	,
TOTAL DE PAGOS.....	76.205 15	42.716 81	7.003 15	40.491 49
EXISTENCIA EN CAJA.....	,	14.645 48	,	,
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	,	57.362 29	,	,

Fernán-Nuñez 31 de Septiembre de 1913.—El Regidor Interventor, Juan Naranjo.—El Secretario, Fernando Torres.

dador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal:

Hago saber: que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 10 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 10 de Diciembre de 1913.
—El Agente Recaudador, José R. del Portal.

Tercera parte

De la construcción, reforma, clasificación y condiciones de los teatros y demás locales de espectáculos.

CAPITULO XII

De las obras de nueva planta y reforma.

Art. 84. Toda construcción de cualquier edificio, establecimiento ó local que haya de destinarse á espectáculos ó recreos públicos, habrá de solicitarse del Alcalde de la localidad por medio de instancia firmada por el dueño del edificio ó su representante legal, acompañada de una Memoria explicativa de la construcción que se proyecta ejecutar, detallando su descripción, construcción, materiales que hayan de emplearse en la misma, clase de espectáculo ó recreo á que se destina alumbrado que haya de instalarse, uniendo también á aquélla el dibujo de las diferentes plantas del edificio, fachadas y secciones, á escala de un centímetro por metro, y detalles de disposiciones especiales á la de cinco centímetros, también por metro. En estos planos que estarán acotados en sus dimensiones principales, se trazarán los asientos de las diferentes localidades en sus respectivas dimensiones.

Art. 85. Cuando se trate de reforma ú obras en un edificio ya construido, habrá de solicitarse asimismo la licencia para su ejecución de la Autoridad municipal, presentando á ésta la Memoria y planos ne-

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
 Art. 81. Corresponde al Presidente de la Junta...
 Art. 82. En las demás provincias...
 El Gobernador...
 Un Diputado provincial...
 Un Arcañote municipal...
 Un Inspector provincial de Sanidad...
 El Presidente de la Academia de Bellas Artes...
 Un individuo de la Comisión de Monumentos...
 Una persona que se distinga por su competencia...
 Art. 83. Toda obra...
 El Ministro de la Gobernación...
 La Administración del material...
 Las visitas de reconocimiento...

Presidente
 S. M.
 Dios gu...
 toria E...
 pe de A...
 novedad...
 De igu...
 personas...
 G...
 PROV...
 Ir...
 Much...
 nas las...
 llegado...
 este Gol...
 onas, to...
 dono y l...
 que está...
 las, que...
 blicamen...
 facultad...
 sin título...
 obtienen...
 sacrificio...
 relos, y...
 cesariam...
 juicios á...